

DECRETO N° 6.587

del 17/8/1968

NORMAS MODIFICATORIAS DEL DECRETO N° 6234/29

Santiago, 17 de agosto de 1968.- Vistos: lo informado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y las facultades que me confiere el artículo 72 N° 2, de la Constitución Política del Estado.

DECRETO:

Reemplácese el artículo 198 del decreto 6.234, del Ministerio de Educación Pública, de 1929, por el siguiente:

"Los Museos del Estado podrán vender al público objetos, reproducciones, impresos y fotografías relacionados con su naturaleza y contenido. Para tal efecto, estos Museos instalarán puestos de venta en su interior, que estarán a cargo del personal ordinario. El Conservador del Museo deberá confeccionar una lista de precios, que deberá ser aprobado por la Dirección de Servicio y fijada en lugar visible.

Los Conservadores de Museos depositarán en la Tesorería Comunal respectiva, mensualmente, los fondos provenientes de ventas de entradas, derechos de copias y venta de los objetos y reproducciones a que se refiere el inciso anterior.

Cada establecimiento podrá girar e invertir dichos fondos, previa resolución del Director del Servicio, en gastos generales, fomento, adquisición de materiales y útiles, reparaciones y otros gastos urgentes o imprevistos".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FREI MONTALVA.

Máximo Pacheco.